

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO
RADICADO No.: 150013153002-2022-00076-00
DEMANDANTE: BERENICE BOLIVAR DE GONZALEZ
DEMANDADO: ADRIANA MEDINA BOLIVAR Y OTROS
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Tunja, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

BERENICE BOLIVAR DE GONZALEZ impetra proceso DIVISORIO, en contra de ADRIANA MEDINA BOLIVAR, ALCIRA MARIA BOLIVAR DE MEDINA Y JOSE MIGUEL BOLIVAR MARTINEZ, de la cual se estudia su admisión.

Como quiera que se encuentra que NO están reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, en particular lo aplicable y relacionado con el Decreto 806 del año anterior, es preciso señalar el yerro a efectos que sea subsanada en un término mayor a cinco (5) días so pena de rechazo de la misma conforme al artículo 90 del C.G.P.

Encuentra este Juzgado que no se halla acreditado el envío al correo electrónico de los demandados del escrito de demanda, conforme lo dispone el Decreto 806 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

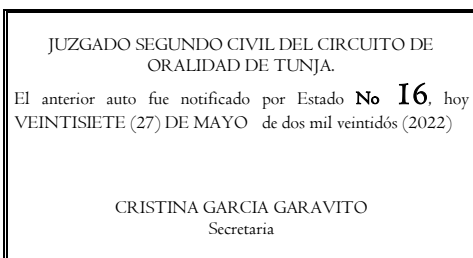
PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado TITO ALEJANDRO PRIETO TOBOS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹



¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

Firmado Por:

**Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a9c30977ff1657015087919a8a32cf8cd6bafbf1554a47dd10726ad949a800**

Documento generado en 26/05/2022 10:42:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**